



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno
Regional de Piura en el año 2022”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Palacios Huaman, Carlos Grabiél (orcid.org/0000-0002-2330-5187)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actos interestatales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico especialmente a mis queridos padres por su apoyo incondicional desde el día uno en la carrera universitaria, y a toda mi familia que son el pilar fundamental de mi formación personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A cada uno de los docentes que impartieron sus conocimientos sobre el Derecho a lo largo de estos 6 años de mi formación profesional en la vida universitaria.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	iv
RESUMEN.....	v
ASTRAC.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo de investigación.....	12
3.2. Diseño de la investigación.....	13
3.3. Categorías y matriz de categorización.....	13
3.4. Escenario de estudio.....	14
3.5. Participantes.....	14
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.7. Procedimiento.....	18
3.8. Rigor científico.....	18
3.9. Método de análisis de la investigación.....	18
3.10. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	26
VI. RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS.....	28
ANEXOS.....	1

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Categorías y subcategorías

Tabla 02: Lista de contratos de obras

Tabla 03: Lista de Opiniones de OSCE

Tabla 04: Lista de laudos arbitrales de la Cámara de Comercio de Lima

Tabla 05. Validación por juicio de expertos

Tabla 06: Tipos de penalidad previstas en los contratos de obras

Tabla 07: Procedimiento de aplicación de penalidades previsto en los contratos

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar las cláusulas de penalidades de los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022; como consecuencia de ello, el primer objetivo específico es analizar los tipos de penalidades previstos en dichos contratos, como segundo objetivo específico es analizar el procedimiento que se establece para aplicar estas penalidades y como tercer objetivo es analizar laudos arbitrales que han resuelto controversias sobre penalidades contractuales.

Esta investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental a través de tres fichas de análisis de información documental. El diseño de la investigación es no experimental de modo transversal y se utilizó el método de análisis de datos hermenéutico.

Los resultados obtenidos de la investigación permiten conocer que la redacción de las penalidades contenidas en los contratos de obras es de dos tipos, por un lado, la penalidad por mora cuyo procedimiento de aplicación es automático y, por otro lado, aquellas denominadas como otras penalidades que son diseñadas por la Entidad a su criterio y conveniencia cuyo procedimiento de aplicación es con el informe del supervisor; sin embargo, luego del análisis de opiniones del OSCE y laudos arbitrales se concluye que estas últimas, vulneran el derecho de defensa de los proveedores porque nos les permite ofrecer pruebas y presentar descargos ante la imputación de penalidades.

Palabras clave: Contratista, penalidades, contrato de obra, contrataciones del Estado.

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the penalty clauses of the works contracts signed by the Regional Government of Piura in 2022; as a consequence, the first specific objective is to analyze the types of penalties provided for in these contracts, the second specific objective is to analyze the procedure established to apply these penalties and the third objective is to analyze arbitration awards that have resolved disputes over contractual penalties.

This research was conducted under a qualitative, documentary approach through three documentary information analysis forms. The research design is non-experimental, cross-sectional and the hermeneutic data analysis method was used.

The results obtained from the research show that the wording of the penalties contained in the works contracts is of two types, on the one hand, the penalty for late payment whose application procedure is automatic and on the other hand those known as other penalties that are designed by the entity at its discretion and convenience whose application procedure is with the supervisor's report; however, after the analysis of OSCE opinions and arbitration awards, it is concluded that the latter violate the right of defense of the suppliers since they are not allowed to offer evidence and present their defense before the imputation of penalties.

Keywords: Contractor, penalties, works contracts, government contracts.

I. INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico que regula las contrataciones de las entidades públicas, establece los parámetros legales para que estas puedan celebrar contratos de bienes, servicios u obras que requieran para atender las demandas de la población.

El Estado para realizar una determinada obra recurre a un tercero para que este se encargue de ejecutar la prestación, esta relación contractual se materializa a través de un contrato que está integrado no solo por las disposiciones que se plasmen de manera expresa en dicho documento, sino por cada uno de los documentos que forman parte del procedimiento de selección del postor.

Al inicio de la obra puede resultar apropiado para ambas partes, sin embargo, mientras se avanza en la ejecución se generan diferentes problemas que conllevan a su paralización, controversias arbitrales y pérdidas económicas, tal es así que el 22 de agosto de 2022 Contraloría General de la República identificó que existe 2346 obras paralizadas en todo el Perú, esto significa un monto mayor a S/ 29 mil millones de soles.

Las causas de los problemas en la ejecución de obras pueden por diferentes factores, uno de ellos es por incumplimiento del contrato por parte del contratista, por ello es que se puede identificar que los contratos de obra se establece una cláusula de penalidad en la que se incluye la penalidad por mora y otros supuestos de posibles incumplimientos que son preestablecidas desde el requerimiento por el área usuaria, las cuales tendrían como finalidad conminar al contratista cumpla con cada una de las condiciones del contrato; por lo que, estas penalidades están orientadas a favorecer a la entidad.

Ymaz (2012) establece que en Argentina el régimen de contrataciones de la administración nacional no especifica los parámetros que debe tener en cuenta la administración al momento de graduar las penalidades, lo que genera desigualdad entre las partes contratantes, principalmente en los contratistas que se ven en una situación de vulnerabilidad frente al actuar discrecional del Estado, razón por la cual se hace necesario regular meticulosamente la facultad de imponer penalidades.

En el derecho peruano, la regulación las penalidades en las contrataciones públicas, tienen su base jurídica en los artículos 161, 162 y 163 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se ha verificado que la norma establece un procedimiento estructurado que permita trasladar al contratista o proveedor del Estado, la posibilidad que formular sus descargos y garantizar derecho a la defensa ante la imputación de una penalidad.

Bajo este contexto, al revisar los contratos que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022, se aprecia que el procedimiento mediante el cual verificaría la ocurrencia de los incumplimientos del contrato -diferentes a la penalidad por mora-, se encuentra supeditado a la sola emisión de un informe el supervisor de la obra, y bastaría con solo contar con este documento para penalizar un determinado proveedor, lo que significa que la entidad no tendría la obligación de correr traslado al contratista de la imputación de conductas pasibles de penalidad, generándose una situación de aplicación automática de estas penalidades.

En ese sentido, se plantea la siguiente pregunta problemática ¿Son deficientes las cláusulas de penalidades previstas en los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022?

Respecto a la justificación del presente trabajo, desde un punto de vista teórico se sustenta en doctrina, laudos arbitrales, y opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que desarrollan los criterios legales que se deben establecer para la correcta aplicación de las penalidades en las contrataciones del Estado.

Del mismo modo, la investigación se justifica metodológicamente un enfoque cualitativo; toda vez que, este consiste en un estudio, de utilización y recolección de una pluralidad de materiales empíricos; como pueden ser los estudios de casos, las historias de vida y entrevistas. Este enfoque se relaciona con la presente investigación, debido a que se estudia las cláusulas de contratos de obras.

La justificación práctica de la investigación servirá para que los servidores y/o funcionarios de las entidades públicas formulen sus requerimientos, y bases

administrativas de las contrataciones de obras precisando que las penalidades deben cumplir los parámetros jurídicos del debido procedimiento, garantizando el derecho de defensa y contradicción del contratista.

El objetivo general propuesto en la presente investigación se funda en analizar las cláusulas de penalidades de los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022; y como objetivos específicos se tiene: (i) Identificar los tipos de penalidades previstos en los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022; (ii) Analizar el procedimiento de aplicación de las penalidades previsto en los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022; (iii) Analizar laudos arbitrales sobre controversias de aplicación de penalidades.

II. MARCO TEÓRICO

Considerando que la ejecución obras públicas se desarrolla en diferentes países del mundo, se ha previsto recoger antecedentes internacionales, de España, Brasil y Colombia, en donde se desarrolló investigaciones relacionadas con el presente estudio.

Leon (2020) en su investigación tuvo como objetivo exponer el régimen de las penalidades contractuales en España, a través de una investigación cualitativa, realizó un análisis normativo de las normas de derecho administrativo y derecho privado, llegó a la conclusión que la imposición de penalidades para atribuir un incumplimiento del contratista, se debe regular cuestiones básicas relacionadas con la carga de la prueba, el procedimiento que la administración debe seguir y, el plazo que dispone la administración a tal efecto, con la finalidad que facilitar la labor de las administraciones públicas que hacen uso de esta figura jurídica en la ejecución del contrato; asimismo, se brinde mayor seguridad jurídica a los proveedores del Estado. Esta investigación coadyuva a generar convicción que toda cláusula de penalidades en el contrato, debe consignarse un procedimiento para su verificación y aplicación en contra de contratistas.

Borsatti (2021), en su investigación se propuso identificar qué tipo de sanción es más aplicada por las agencias gubernamentales a sus proveedores, así como también evaluar la disposición legal que más utilizada para la aplicación de sanciones en contratos administrativos del gobierno estatal, para ello, utilizó una metodología cualitativa descriptiva, bajo un análisis bibliográfico, a partir del análisis normativo y documental del informe de sanciones registrado en CADPEN, llegando a la conclusión que, más del 95% (noventa y cinco por ciento) de los registros prevalecen las sanciones más leves (advertencia y multa) lo cual demuestra que la administración busca orientar al contratista y no aplicar sanciones para impedir que estos contraten con el Estado.

Asimismo, concluye que, para reducir las ocurrencias relacionadas con el incumplimiento contractual, es necesario que los inspectores designados en el

control de la realización del contrato, informen al contratista de los problemas encontrados para la solución de los defectos que ocurran.

Rúa, Arbeláez & Castro (2019), analizó el principio de la planeación en los contratos de obra pública, entendiendo que todo contrato parte de estudios, diseños, y análisis previos; para ello, utilizaron el método cualitativo bajo un análisis descriptivo apoyado en la hermenéutica jurídica de jurisprudencia y doctrina relacionadas con la contratación estatal, llegando a la conclusión en todo régimen de contratación de las obras públicas debe tener una adecuada planeación, debiendo realizarse una rigurosa revisión de los requisitos precontractuales, con la finalidad que el contrato cumpla con su respectiva finalidad sin detrimento de la actividad privada; toda vez que, el Estado no debe permitir que los particulares puedan llegar generarse pérdidas económicas innecesarias debido a la imprevisión de sus propios organismos.

Esta investigación resulta relevante, toda vez que, a partir de aquí permite tener una idea clara que las penalidades que se establecen en el contrato no se consignan al momento de la redacción del mismo, sino que viene desarrollado desde la etapa de actuaciones preparatorias, es decir, desde la elaboración de los documentos iniciales de la obra.

Luego de revisado investigaciones internacionales, resulta necesario conocer el ámbito nacional, con la finalidad de ir aterrizando el contexto de estudio, por lo que a continuación se detalla las investigaciones revisadas.

Arroyo (2017) En su investigación realizó un estudio analítico de tipo propositivo sobre el desequilibrio contractual al momento de la firma y ejecución de los contratos de obras, el cual luego de analizar literatura nacional e internacional llegó a la conclusión que la negociación, suscripción y ejecución de un contrato de obra, el contratista es la parte débil de la relación contractual, que le impide tener una posición clara respecto de sus derechos.

Esta investigación es relevante, porque acerca de manera puntual a los conceptos y las formas de contrato de obra en la legislación peruana, el cual permite que las cláusulas de penalidades deben ajustarse a un equilibrio contractual para ambas partes en el que se garantice que el contratista tenga derecho a contradecir las imputaciones.

Ruiz (2020) en su investigación, tuvo como objetivo describir de forma crítica los contratos públicos peruanos comparados con el modelo de contrato New Engineering Contract (NEC), a través de un enfoque cualitativo, realizó 03 entrevistas a expertos sobre esta materia, que le permitió llegar a la conclusión que los incumplimientos en los contratos convencionales del Perú, son producto de una mala gestión de los contratos, lo cual origina que se produzcan procesos arbitrales o judiciales de larga duración, en perjuicio de los intereses del Estado.

Esta investigación resulta relevante, toda vez que, demuestra que los contratos que suscribe el Estado con empresas privadas tiene una particularidad y compleja regulación que en la ejecución puede generarse diferentes controversias, y se rescata de esta investigación que uno de sus expertos entrevistados, el especialista de costos y presupuestos Fermín Porras Castro señala que existe muchas controversias con las penalidades debido a que no obedecen a un equilibrio económico y el OSCE no interviene en estos casos, dejando a la Entidad la potestad de definir las penalidades.

A nivel local Ortega (2017), en su investigación, analizó las sanciones que podrías ser atribuidas a los profesionales que elaboren expedientes técnicos defectuosos en obras públicas, para ello, utilizó un tipo de investigación correlacional, causal, no experimental, a través de un análisis documental a la norma de contrataciones del Estado, concluyendo que los proyectistas al elaborar los documentos que son base para la construcción de una obra, en su gran mayoría se incluye información incompleta o incorrecta, debido a que existe una ausencia de lineamientos estandarizados que sean exigibles para los consultores de obras; asimismo, señala que la ley no ha establecido un parámetro claro para la imposición de sanciones a dichos profesionales, por lo que habría cierta independencia que pueden verse

influenciadas o dirigidas por intereses. Esta investigación resulta relevante para comprender que, en la legislación normativa de contrataciones públicas, son los proyectistas quienes tienen la responsabilidad de elaborar, entre otros, los lineamientos para las posibles penalidades que pueda incurrir el contratista en la ejecución del contrato.

Romero (2014) una de las principales teorías que se relacionan en la presente investigación, es la teoría del contrato administrativo, la cual nació por jurisprudencia del Tribunal de Conflictos Franceses, a partir del caso “arrêt Blanco” del año 1873, en el que postuló que un contrato celebrado entre la administración y un particular correspondía a la jurisdicción del Consejo de Estado responder por sus incumplimientos, y no a la justicia ordinaria civil.

Brewer (1981) posterior a este hecho, en el año 1903, el Tribunal de Conflictos Franceses en el caso “arrêt Terrier”, señaló que todos los aspectos de organización y el funcionamiento de los servicios públicos que brinda el Estado, por medio de un contrato o como autoridad, son de la jurisdicción administrativa.

Brewer (1981) Es partir de estos casos, Francia se convierte en el factor clave del surgimiento del derecho administrativo y la concepción del contrato administrativo diferente a un contrato privado, sometido a regulaciones y jurisdicciones diferentes. Estas ideas son recogidas por Gaston Jèze, para desarrollar la teoría del contrato administrativo en los tres últimos de tomos, su obra denominada “principios generales del Derecho Administrativo”.

García de Enterría (1975) señala que los contratos del Estado en la medida que están vinculados a los servicios públicos, no son verdaderos contratos de Derecho civil, sino figuras pertenecientes al Derecho administrativo, este descubrimiento teórico es casi la obra personal del administrativista más relevante de esta Escuela del servicio público, Gastón Jèze, el cual lo recordado para afirmar de este autor que es el padre de la teoría de los contratos administrativos.

Moron & Aguilera (2019) el contrato administrativo tiene grandes diferencias con el contrato privado como son la naturaleza de las partes, el fin que se persigue, la subordinación del contratista, la existencia de prerrogativas exorbitantes, etc.

Fernández (2016) sostiene que el contrato administrativo tiene los siguientes elementos: los sujetos que viene a ser un órgano público y un particular; el consentimiento, es la voluntad que se exterioriza a través de la manifestación realizada en la forma señalada por la norma jurídica aplicable; y objeto que debe ser cierto, posible, lícito y determinado.

Urbina (2016), señala que, en el contrato administrativo, la administración invita a presentar ofertas a los contratistas, los cuales deben adaptarse a la una fórmula de cláusulas preestablecidas unilateralmente por ella, en tal sentido que los proveedores no pueden condicionar o negociar las ofertas; dicho en otras palabras, no tienen libertad de estipulación contractual.

Oelckers (2010) define al contrato administrativo como aquel documento celebrado entre la entidad pública que actúa dentro de sus atribuciones y competencia dadas por ley, generalmente con una empresa privada, con el objeto de satisfacer el interés general.

Corresponde desarrollar los principales conceptos que se relacionan con el presente estudio, a fin de que se pueda comprender y explicar el problema de la investigación.

Landa (2012) señala que el debido proceso no solo aplica en el ámbito judicial, sino que en todos los procedimientos sean judiciales o no, procurando el cumplimiento de requisitos, garantías a fin de que las personas se puedan defender ante cualquier actuación de los órganos del Estado, como parte integrante de este derecho se encuentra el derecho a la defensa de tal manera que las personas no queden en una situación desprotegida para hacer uso de los medios que considere necesarios para defender sus derechos e intereses legítimos.

En el fundamento octavo de la Resolución Tribunal Constitucional (2005) recaída en el Exp. N° 03997-2005-PC/TC señaló que el derecho a la defensa establecido en la Constitución garantiza que toda persona sea natural o jurídica en cualquier materia no debe quedar en indefensión impidiéndole realizar una defensa real y efectiva de sus derechos.

Guzmán (2009) establece que bajo este principio la Administración no puede tomar decisiones sin escuchar a la parte interesada o sin darle el derecho de expresarse o presentar pruebas sobre las cuestiones que plantea la entidad, y este principio también aplica para los procedimientos al interior de la entidad para evitar que se tomen decisiones que no vulneren derechos fundamentales.

Por otra parte, debemos comprender que la contratación en el Perú tiene fundamento constitucional en el artículo 76 de la carta magna, y en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus respectivas modificatorias. Ahora bien, el artículo 51 de dicha norma establece que el OSCE es el organismo especializado competente para emitir opiniones técnicas de interpretación a la ley aludida.

Martin (2013) establece que la contratación pública viene a ser un conjunto de procedimientos llevados a cabo por toda entidad pública a efectos de adquirir bienes, servicios u obras para satisfacer los objetivos de la institución, y a su vez brindar un adecuado servicio a la población, optimizando los recursos del Estado.

Espinoza, Montenegro del Castillo & Montoya,(2020) refiere que la contrataciones se suvidiven en tres fases, y establece que la fase de ejecución contractual se inicia con la suscripción del contrato, y esta abarca todas las actuaciones que involucra el cumplimiento de las prestaciones materia de contrato, la cual culmina con la conformidad y pago al contratista.

En lo que respecta al contrato de obra, se precisa que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado brinda un alcance general de la definición de contrato,

definiéndolo como el acuerdo del contratista y la entidad de crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.

Urbina (2016) nos dice que el contrato viene determinado por ordenamiento, ya que es la normativa que define las diferentes figuras posibles del contrato, incluyendo las penalidades aplicables, los supuestos de incumplimiento y sus consecuencias; por tanto, la voluntad de la Administración es aquella que está vinculada con el contenido típico acorde a la ley; pues, de otro modo sería un pacto ilegal.

Para Juristo (1983) el contrato administrativo es aquel documento por el cual un proveedor o empresario que tiene como actividades económicas vinculadas al rubro de la construcción, se obliga a realizar una obra destinada a satisfacer el interés público que persigue la administración, a cambio de una retribución económica.

Medina & Sobrevilla (2008) Es el acuerdo de voluntades entre la empresa privada (contratista) y el comitente (entidad estatal) para realizar una obra determinada, debiendo tener en cuenta que este contrato está conformado no solo por el propio documento, sino también son las bases integradas, la oferta, los planos, expediente técnico entre otros.

Por su parte, Ballon (2016) precisa que el contrato de obra es: (i) Consensual, porque se forma por el solo consentimiento de las partes siguiendo los procedimientos determinados por la Ley; (ii) Oneroso, porque el contratista ejecuta la obra a cambio contraprestación pecuniaria; (iii) Conmutativo, toda vez que, al momento de celebrarse existe una equivalencia entre el precio y la obra que se ejecutara, a diferencia de los contratos aleatorios que dependen de una circunstancia incierta; (iv) De ejecución prolongada, porque la ejecución de la obra se actúa en el tiempo. (v) Típico, porque cuenta con regulación en norma de contrataciones del Estado; y, (vi) De colaboración, porque el cumplimiento de las obligaciones requiere de la colaboración activa de ambas partes.

Urbina (2016), señala que cuando la administración pública requiere realizar una obra, puede acudir a cinco alternativas: (i) Las obras por administración directa, la

cual implica que es la propia entidad a través de su personal, sus equipos y dinero, que se encargan de realizar la actividad; (ii) contrato único de obra, por el que se encarga la realización de la obra a un contratista experimentado; (iii) concesión de obra; (iv) obras por impuestos y (v) contrato principal de organización. Considerando que existe diferentes formas que cuenta la administración pública para ejecutar las obras públicas, la presente investigación solo tiene enfocado el análisis a los contratos únicos de obra o también denominados por contrata; toda vez que, es sobre esta forma contractual se encuentra regulada por la Ley N° 30225.

Espinoza (2014) define a la cláusula penal como convención o estipulación, que tiene como finalidad reforzar el contrato a fin de que se cumpla la obligación a la cual se comprometieron los celebrantes en caso una de ellos no lo cumple o hace irregularmente.

Coaguila (2006) Establece que la redacción de una cláusula que contiene supuestos de penalidad en un contrato busca garantizar que las partes ejecuten las obligaciones de manera adecuada a cada uno de los acuerdos; asimismo, dicha cláusulas buscarían desincentivar el incumplimiento las cuales por generalidad tienen carácter pecuniario.

Morante (2015) refiere que las penalidades deben convenirse en términos del contrato por ambas partes, ya que se trata de una estipulación anticipada para una posible indemnización por un incumplimiento, de esta manera se brinda seguridad jurídica a las partes sobre el cumplimiento de las obligaciones.

Morante (2015), precisa que las características de la penalidad son la objetividad, la cual implica estas deben ser claras, debe establecer los montos por cada supuesto y la forma en que se verifica la ocurrencia, otra característica es la razonabilidad, la cual significa que el monto se corresponda aplicar al contratista sean proporcional a la gravedad causada, la última característica es la congruencia la cual implica que penalidad debe estar relacionada con el objeto del contrato.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de investigación

Hernandes, Fernantes, & Baptista (2018) la investigación bajo el enfoque cualitativo emplea información sin una medición numérica, siendo un proceso inductivo de explorar o describir datos. El investigador cualitativo usa técnicas para reunir datos de información, como pueden ser las entrevistas, revisión de documentos, discusiones en grupos, contratos y hasta historias de las personas, de esta manera dicho enfoque investigativo da una percepción de interpretación centrándose en entender el significado principalmente del ser humano con las instituciones.

Por lo expuesto, se determina que la presente investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, porque este consiste en un estudio de uso y recolección de una variedad de materiales empíricos, como son los estudios de casos. Este enfoque es adecuado a la investigación planteada, ya que permite analizar e interpretar las cláusulas de los contratos, laudos arbitrales y opiniones del OSCE.

En cuanto a tipo de investigación, Sanca Tinta (2011) nos dice que según el objeto de estudio existen investigaciones básicas o aplicadas, la primera se refiere que se estudia un determinado tema que ya existe, pero se amplía los conocimientos de este, mientras que la investigación aplicada, el investigador aplica los estudios en el campo.

Muntane (2010) establece que la investigación básica es aquella que tiene como principal objeto ampliar el conocimiento científico pero con la característica que este no se interactúa con el aspecto práctico; mientras que un estudio aplicado significa que los conocimientos teóricos con aplicados o utilizados, y estudiar sus resultados.

Alvarez (2020) señala que la investigación básica esta orientada a lograr un nuevo conocimiento de una realidad en concreto; no obstante, la aplicada busca un nuevo conocimiento para solucionar problemas que ocurren en la práctica.

De esta manera, se puede decir que este tipo de investigación básica se relaciona de manera adecuada al enfoque cualitativo del presente estudio, permitiendo obtener información valiosa para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

3.2. Diseño de la investigación.

Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) precisa que la investigación no experimental se basa en observar los fenómenos sin manipular las variables; toda vez que, están ya son existentes y no es posible influir sobre ellas para cambiar la información o sus efectos. Asimismo, refiere que este diseño se puede clasificar en transversal que consiste en la recolección de datos en un solo momento dado como una fotografía de algo que sucede, así como longitudinal que consiste en analizar datos en diferentes periodos de tiempo para estudiar la evolución del problema.

En ese sentido, la presente investigación se realizó bajo un diseño no experimental de mundo transversal; toda vez que, se observa el contexto de estudio en un determinado periodo y no se llegó a manipular las fuentes de información; aunque, se utilizaron tres fichas de análisis documental estas se realizaron en un solo momento sobre datos existentes.

3.3. Categorías y matriz de categorización

Las categorías son aquellos valores o alternativas de clasificar, conceptuar los términos de las investigaciones, de tal forma que permita comprenderse de manera clara y no existe confusiones con los fines de la investigación; por lo tanto, en dichas alternativas serán clasificados cada uno de los elementos objeto de estudio.

De esta manera, en la presente investigación se trabajó con las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla N° 01: categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Las Cláusulas de penalidades	Penalidades por mora
	Otras penalidades
	Ejecución contractual

Contratos de obras	Laudos arbitral
--------------------	-----------------

Asimismo, se elaboró la tabla de categorización que se encuentra en el Anexo 01, del presente estudio.

3.4. Escenario de estudio

Esta investigación tiene como escenario de estudio los contratos de obras, opiniones de OSCE y laudos arbitrales que se encuentran relacionados con cada uno de los objetivos de la investigación dentro del contexto de la legislación normativa de contrataciones del Estado, específicamente a las penalidades contractuales.

3.5. Participantes

Los participantes están constituidos por la totalidad de contratos de obras suscritas por la sede central del Gobierno Regional de Piura en el año 2022, con exclusión aquellos celebrados bajo la normativa de reconstrucción con cambios. Los mismos que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 02: Lista de contratos de obras

Contrato	Obra	Monto
Contrato N° 20-2022-GRP	Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud I-2 San Clemente del Distrito de Bellavista de la Unión - Sechura -Piura"	S/ 47,15182.94
Contrato N° 23-2022-GRP	Mejoramiento de servicio deportivo de practica recreativa en los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre – Piura -Piura	S/ 9,167,314.93
Contrato N° 24-2022-GRP	Mejoramiento servicio de movilidad urbana en las calles de la urbanización Miraflores I, II Y III etapa, Castilla - Piura - Piura	S/ 33,812,421.49
Contrato N° 025-2022-GRP	Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la institución educativa N°	S/ 566,890.04

	14100 centro poblado caleta la tortuga- Vice, Sechura-Piura	
Contrato N° 029-2022-GRP	Construcción de techos permanentes convertibles, Lomas-Piura-Piura.	S/ 541,666.22
Contrato N° 35-2022-GRP	Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud tácala, distrito de castilla, provincia de Piura, departamento de Piura.	S/ 55,125,034.78
Contrato N° 37-202-GRP	Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial N° 921, 922, 923, 924 y 925 en el distrito de la Matanza- Morropón- Piura.	S/ 9,131,235.7
Contrato N° 40-2022-GRP	Ejecución del saldo de obra del proyecto mejoramiento de carretera vecinal 533-empalme-534-la islilla.	S/ 30,619,950.94
Contrato N° 49-2022-GRP	Construcción de ambiente u oficina de sede administrativa; adquisición de sistemas de procesamiento y almacenamiento en la oficina de tecnología de la información del gobierno regional Piura	S/ 6,197,740.43
Contrato N° 56-2022-GRP	Creación del campo deportivo en la urb. San José en el distrito de Piura, Piura.	S/ 5,451,607.53

Asimismo, se contó con cinco opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que absolvieron consultas sobre la aplicación de penalidades en el marco de las contrataciones del Estado, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 03: Lista de Opiniones de OSCE

N°	OPINIÓN	ASUNTO	FECHA
1	OPINIÓN N° 003-2022/DTN	Aplicación de las otras penalidades	12.01.2022
2	OPINIÓN N° 052-2022/DTN	Aplicación de penalidades	14.07.2022
3	OPINIÓN N° 031-2019/DTN	Aplicación de penalidades	27.02.2019

4	OPINIÓN N° 120-2019/DTN	Aplicación de otras penalidades	16.07.2019
5	OPINIÓN N° 023-2017/DTN	Aplicación de otras penalidades	31.01.2017

Finalmente se trabajó con tres laudos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 04: Lista de laudos arbitrales de la Cámara de Comercio de Lima

N°	CASO ARBITRAL	FECHA	DEMANDA NTE	DEMANDADO
1	Expediente N° 0531- 2018-CCL	14.10.2020	Consortio del Norte	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural Agro Rural
2	Expediente N° 0514- 2018-CCL	29.03.2021	Consortio del Norte	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural Agro Rural
3	Expediente N° 0745- 2019-CCL	7.01.2021	Consortio Muraria	Plan Copesco Nacional

Los criterios de selección para los contratos de obras en el año 2022, fueron elegidos por pertinencia y disponibilidad, optándose por tomar la totalidad de los contratos suscritos en el año 2022, lo cuales fueron descargados de módulo de ejecución contractual publicados en el SEACE.

Con respecto a la selección de las opiniones de OSCE, fueron elegidas por adecuación del portal web de dicha entidad, específicamente diferenciadas por el asunto, dado que en ellas se respondieron consultas especializadas respecto de las penalidades contractuales y finalmente los laudos arbitrales fueron bajo el criterio de disponibilidad, rescatando aquellos emitidos del año 2020 hacia adelante, sobre pretensiones controvertidas por aplicación de penalidades, de un mismo centro arbitral.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Quintana (2006) refiere que una de las técnicas de recolección de información es el análisis documental, los cuales pueden ser documentos personales, de alguna institución, formales o informales, y a través de estos se obtenga la información que resulta importante para el estudio.

En ese sentido, para recoger la información se utilizó la técnica de análisis documental, y como instrumento de recolección de datos se utilizó tres fichas de análisis documental, las cuales permitieron seleccionar las evidencias de información que sirvió para el análisis y comprensión del problema propuesto.

Las fichas de análisis documental han sido evaluadas por expertos para cerciorarse de la validez del instrumento, ya que según Martínez (2006) una investigación será válida en la medida que sus resultados sean claros y representativos del ámbito estudiado.

Tabla 5. Validación por juicio de expertos

Expertos	Función	Calificación
Mag. Deivys Joel Perez Chuquiuanca	Especialista Legal en el Tribunal de Contrataciones del Estado.	Excelente
Mag. José A. Fernández Vásquez	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	Muy bueno
Mag. María Cristina Gutiérrez Huancayo	Abogada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Piura	Bueno

Hernández, Fernández, & Baptista (2018) establecen que en lo que respecta a la confiabilidad cualitativa, el investigador los demuestra a través de ciertos aspectos como: a) explicar los criterios de selección de los participantes, así como de los instrumentos de recolección de datos; b) Detalla el contexto de la relación de los datos; c) Puede probar que la relación fue llevada con coherencia y cuidado.

3.7. Procedimiento

Tratándose de una investigación cualitativa se inició con la categorización, el cual se fue integrando las partes significativas, con la finalidad de encontrar el sentido a los objetivos que se examina, ubicando cada categoría de manera ordenada, luego se realizó la búsqueda de los contratos de obras de gobierno regional de Piura publicados en el año 2022 en el SEACE. Con respecto a las opiniones del OSCE se realizó la búsqueda en la página Web de la plataforma digital del Estado Peruano en consultas de opiniones de la Dirección Técnico Normativa y respecto de los laudos arbitrales se obtuvo el acceso público al banco de laudos del portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI).

Ahora bien, para la recolección de la información se utilizó las fichas de análisis documental, que fueron validadas por juicio de expertos en la materia de contrataciones del Estado y metodológico. Para su aplicación se creyó conveniente utilizar la estrategia de copiar la imagen de texto de la cláusula penal de cada uno de los contratos analizados, ya que permite capturar de forma real la redacción de las mismas, por el contrario, con las fichas de análisis de las Opiniones y laudos arbitrales se transcribió literalmente pequeñas proporciones de texto que contienen la parte principal y relevante para el presente estudio.

3.8. Rigor científico

La presente investigación realizó un minucioso análisis del procedimiento de aplicación de penalidades que se establecen en los contratos de obra, a efectos que los proveedores del estado, servidores y/o funcionarios públicos que a diario se encuentran en constante gestión de los procedimientos de selección, tengan una apreciación diferente a la forma como se establecen las cláusulas de penalidades.

3.9. Método de análisis de la investigación

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2018) en el enfoque cualitativo, la recolección de datos, primero se parte con recepción de la información la cual no se encuentra estructura, siendo el investigador quien se encarga de realizar la estructura, estos datos pueden ser narraciones de participantes, o textos escritos.

Para Marrero, Cabrera, & Nieves (2009) el método hermenéutico consiste en la interpretación de textos, lo cual permite percibir la realidad para poder implementar los cambios que se consideren en beneficio individual o colectivo. Bajo esta definición, es que se determinó que el presente estudio tiene la metodología hermenéutica para el análisis de los datos.

3.10. Aspectos éticos

La investigación respeta cuidadosamente las ideas de los autores e investigadores que anteriormente han desarrollado sus ideas relacionadas con las contrataciones del Estado; asimismo, se respeta las disposiciones normativas previstas en el RLCE.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto al primer objetivo específico referido a identificar los tipos de penalidades previstos en los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022, se presenta el análisis a la primera categoría referida a la cláusula de penalidades, las cuales tienen como fundamento legal en el artículo 161 del RLCE, en la que se establece que todo contrato debe tener penalidades que serán aplicadas a los contratistas ante su incumplimiento. A continuación, se presenta los resultados obtenidos que ha surgido del análisis de los contratos revisados.

Tabla N° 06: tipos de penalidad previstas en los contratos de obras

Se redacta una sola cláusula de penalidad que incluye dos tipos:	
Penalidad por mora	Otras penalidades
Se consigna un solo supuesto de penalidad que consiste en el atraso injustificado del contratista	Se han consignado hasta dieciocho (18) supuestos de posibles penalidades.

Fuente: Resultados de la ficha de análisis documental del Anexo N° 02

De acuerdo con el análisis realizado se puede afirmar en una sola cláusula de contrato se han establecido dos grupos de penalidades claramente diferenciados uno del otro, por un lado, se encuentra la penalidad por mora, mientras que en otro

grupo se consigan hasta 18 supuestos de penalidad considerándolas como “otras penalidades”.

Según los términos de cada contrato, la penalidad por mora es aplicada ante el retraso injustificado del contratista, consignando la misma fórmula de cálculo prevista en el artículo 162 del RLCE; no obstante, de su lectura se puede diferenciar que para su aplicación se requiere la concurrencia de dos elementos: (i) Que el contratista se exceda del plazo contractual; (ii) Que el atraso se injustificado.

Asimismo, según la cláusula de penalidad prevista en los contratos, todo retraso se justifica a través de una ampliación de plazo debidamente aprobada por la Entidad y aparte de ello el contratista puede acreditar que el mayor tiempo no le es imputable, presentando una solicitud de retraso justificado; por lo tanto, si el contratista no recurre a estas dos mecanismos o habiendo solicitado estas han sido denegadas la entidad se encontrará expedita para realizar el cálculo y descuento de la penalidad por mora.

Con respecto a la segunda subcategoría referido a las otras penalidades, se verifica que se incluye en cada contrato un cuadro de hasta 18 supuestos de penalidades que son establecidas a criterio de la Entidad, las cuales son diferentes a la penalidad referida a incumplimiento tardío del contrato.

Como segundo objetivo específico se propuso analizar el procedimiento de aplicación de las penalidades previsto en los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022.

Los resultados relacionados al presente objetivo, son los siguientes:

Tabla N° 07:

Procedimiento de aplicación de penalidades previsto en los contratos.

Contrato	Penalidad por mora	Otras penalidades
----------	--------------------	-------------------

Contrato N° 20-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 23-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 24-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 025-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 029-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 35-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 37-202-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 40-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 49-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras
Contrato N° 56-2022-GRP	Automática	Informe del supervisor de obra y/o Dirección de Obras

Fuente: Ficha de análisis documental prevista en el Anexo N° 02

Del análisis documental de los contratos de obras se destaca que el procedimiento de aplicación de penalidad por mora es de manera automática, esto significa que sola basta con que el contratista se haya excedido del plazo de ejecución contractual para que la entidad efectúe el descuento que corresponda, lo cual considero que se ajusta al artículo 162 del RLCE. Ahora bien, para el caso del procedimiento de aplicación de las “otras penalidades” se ha previsto que se debe contar con un informe de supervisor o de la Dirección de Obras.

Al respecto, el procedimiento para aplicar las otras penalidades se verifica que no contiene una mayor de talle como puede ser los plazos para la emisión del informe del supervisor, el contenido del mismo y los medios de prueba que sustentan el

incumplimiento acontecido y tampoco se establece el traslado de la imputación al contratista para el ejercicio de la defensa y contradicción.

Asimismo, para este objetivo se utilizó la ficha de análisis documental de las opiniones de OSCE, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 08 Opiniones de OSCE sobre la aplicación de penalidades

N°	Opinión	Análisis
1	N° 003-2022/DTN	Para aplicar las “otras penalidades” la Entidad tendrá que verificar tanto el procedimiento como la fórmula de cálculo contemplada en los documentos del procedimiento se selección.
2	N° 052-2022/DTN	La entidad deberá establecer el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto de penalidad, según las particularidades de cada contratación.
3	N° 031-2019/DTN	La entidad tiene la facultad de establecer “otras penalidades”, para lo cual debe definir los supuestos de penalidad, la fórmula de cálculo y el procedimiento a través del cual verificara si se constituye o no el incumplimiento.
4	OPINIÓN N° 120-2019/DTN	No podrán incorporarse en el contrato supuestos de penalidades no previstos en documentos del procedimiento de selección
5	OPINIÓN N° 023-2017/DTN	Los participantes pueden cuestionar las penalidades que no ajustes a LCE en la etapa de formulación de observaciones antes de presentar su oferta.

Fuente: Ficha de análisis documental prevista en el Anexo N° 03

Del análisis documental a las opiniones del OSCE se ha establecido que las penalidades diferentes a la penalidad por mora deben tener un procedimiento para

la verificación del incumplimiento del contratista, pero no se ha expresado las particularidades que debe tener dicho procedimiento.

Como tercer objetivo específico se planteó analizar laudos arbitrales sobre controversias de aplicación de penalidades, obteniendo los siguientes resultados.

En el caso arbitral seguido en el Expediente N° 0531-2018-CC el tribunal conformado por Mario Linares Jara, Aldo Soto Delgado, y Oscar Herrera Giurfa, en una controversia sobre aplicación de penalidades señaló que el procedimiento de mediante el cual la entidad verificaría la ocurrencia de los incumplimientos es deficiente al establecerse “según el informe de la supervisión”, dado que no se establece plazos para la generación del informe, la exigencia de los medios probatorios, la exigencia de la debida claridad o motivación y tampoco se ha previsto el traslado de este informe al contratista para sus descargos, todo ello, podría generar indefensión y abuso de poder contractual de la entidad; entre otros argumentos, el tribunal concluyó que resulta inaplicables las penalidades previstas en el contrato.

En el expediente N° 0514-2018-CCL, el tribunal arbitral conformado por Ricardo Antonio Leon Pastor, Milton Octavio Carpio Barbieri y Derik Roberto Latorre Boza, en donde la materia controvertida estuvo vinculada a que el contratista alegaba que la entidad aplicó penalidades sin sustento y sin permitirle hacer uso de su defensa, el tribunal arbitral determinó que el procedimiento para aplicar estas penalidades no debe dejar sin derecho a una de las partes a efectuar sus descargos, en consecuencia el laudo arbitral concluye dando la razón al contratista.

En el expediente N° 0745-2019-CCL, se llevó a cabo el arbitraje conformado por árbitro único Hugo Sologuren Calmet donde el contratista cuestionada la validez de las penalidades previstas en el contrato; no obstante, la entidad argumentó que el proveedor no cuestionó la legalidad de las penalidad en etapa de observaciones del procedimiento de selección y estuvo conforme incluso con la suscripción del contrato; ante esta controversia, el arbitro señaló que la falta de diligencia del

contratista de no observar las penalidades en su oportunidad no permite validar observancia y vulneración del RLCE.

Luego de los resultados obtenidos, se procede a realizar su respectiva discusión con los antecedentes y teorías de la presente investigación.

Con respecto al primer objetivo, se verificó que los contratos de obras se establecen dos tipos de penalidades las cuales son las penalidades por mora que viene a ser una reproducción de la redacción prevista en el artículo 162 del RLCE, y por otra parte, un grupo de penalidades que son diseñadas por iniciativa de la Entidad. Esto quiere decir que la entidad tiene la potestad de establecer a su conveniencia y de acuerdo a la naturaleza del contrato incluir múltiples supuestos de penalidades a los que el contratista tiene que someterse. Estos resultados tienen relación con lo señalado por Arroyo (2017) quien concluye que en los contratos de obras el contratista es la parte débil de la relación contractual, y con la teoría del contrato administrativo descrita por Enterría (1975) en la que se concibe que la administración en calidad de titular del interés público tiene una posición dominante ante el contratista.

Por otra parte, con respecto a los resultados obtenidos para el segundo objetivo específico se pudo encontrar que la entidad establece que el procedimiento de ampliación de “otras penalidades” es a través de un informe del supervisor o inspector de la obra; pero, no establece plazos para que el contratista presente los descargos frente a la imputación de una penalidad; estos resultados coinciden con Leon (2020) quien en su investigación concluye que para atribuir penalidades sobre posibles incumplimientos a las empresas contratista, se debe hacer un buen uso de esta institución tanto en la inclusión al contrato como en su imposición, respetándose cuestiones elementales como la carga de la prueba, el procedimiento que la administración debe realizar para verificar de manera objetiva el incumplimiento contractual.

Asimismo, se toma en cuenta que el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03997-2005-PC/TC ha precisado en nuestra constitución se encuentra prescrito el derecho

a la defensa de las personas, lo cual, llevado al ámbito contractual, se considera que la entidad pública no debe generar indefensión a los proveedores del Estado.

En cuanto al tercer objetivo específico los árbitros que analizaron controversias sobre la ampliación de penalidades criticaron que en los contratos se establezcan un procedimiento donde no se garantice la presentación de descargos del contratista, ya que ello vulnera el derecho de defensa y contradicción, hasta puede considerarse como un abuso del poder contractual; por lo tanto, las penalidades que se han consignado en los contratos de las obras del gobierno regional de Piura vienen a ser deficientes, y esto tiene relación con la investigación realizada por Ortega (2017) en el que concluyó que los proyectistas al elaborar los documentos que son la base para la ejecución de una obra incluyen información incompleta debido a que no existe lineamientos estandarizados para conocimiento de los consultores.

V. CONCLUSIONES

Resultan deficientes las cláusulas de penalidades de los contratos de obras suscritos por el Gobierno Regional de Piura en el año 2022, ya que ante una eventual aplicación, no garantiza el derecho de defensa y contradicción previstos en el artículo 139, inciso 3 de la Carta Magna.

Los tipos de penalidades se subdividen en dos grupos, por un lado, se tiene la penalidad por mora, la cual es una fiel reproducción de la disposición normativa prevista en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por otro lado, un grupo de diferentes supuestos de penalidad que tienen por denominación “otras penalidades” que son consignados por criterio y conveniencia de la Entidad.

El procedimiento de aplicación de las penalidades varía según del tipo de penalidad, por un lado, se tiene a la penalidad por mora la cual se rige bajo un procedimiento de aplicación automática, pero que tiene un trasfondo que permite al contratista acreditar que la demora no le resulta imputable a través de una solicitud de ampliación de plazo o una solicitud de retraso justificado, mientras que para el procedimiento de aplicación de las otras penalidades se necesita un informe del supervisor de obra o de la Dirección de Obras, este último resulta deficiente ya que un procedimiento como tal debe regular aspectos elementales como el derecho a la defensa y contradicción frente a las imputaciones de una penalidad.

En los casos arbitrales sobre la aplicación de penalidades se identificó que los árbitros advierten que el hecho de aplicar una penalidad y el contratista no tuvo conocimiento de la imputación, se está vulnerando el derecho a la defensa y contradicción consagrado en el artículo 139 de la carta magna del Perú.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los funcionarios y servidores que cumplirán la función de llevar a cabo la ejecución de las obras contratadas por el Gobierno Regional de Piura en el año 2022, que, al momento de identificar posibles penalidades incurridas por los contratistas, se tenga la disposición de trasladar la imputación de cargos para que este ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se recomienda a los proveedores del estado que participan en los procedimientos de selección que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, soliciten a la Entidad que establezca un procedimiento estructurado que permita controlar plazos y garantizar el derecho de defensa.

Se recomienda a las futuras investigaciones que se realicen sobre las cláusulas de penalidades en los contratos de obras públicas, se desarrollen bajo una metodología de investigación de tipo aplicada a fin de que los conocimientos teóricos se pongan en práctica en el sector público y privado para una mejor práctica en las contrataciones del Estado.

REFERENCIAS

- Alvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones .
- Ballon Medina , M. (2016). La modificación del contrato de obra en el ordenamiento peruano. *Tesis*. Universidad Nacional de Piura, Piura.
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación*. Pearson educación.
- Borsatti, T. B. (2021). *PENALIDADES ADMINISTRATIVAS EM CONTRATOS: Uma análise das penalidades aplicadas pelo poder executivo catarinense registradas no CADPEN –Cadastro de Penalidades*. UNIVERSIDADE FEDERAL DE SANTA CATARINA.
- Brewer Carias, A. (1981). *La evolución del concepto de contrato administrativo*. El Derecho Administrativo en Latinoamérica, Curso internacional, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, 24.
- Bunge, M. (2018). *La ciencia: su método y su filosofía*.
- Cano, A. T. (2016). *Regulando la Intolerancia ante los Incumplimientos Contractuales*. Revista IUS ET VERITAS, N° 52.
- Coáguila, C. A. (2006). La función de la cláusula penal en los contratos y la inmutabilidad de las penas convencionales. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (6),87-111.[fecha de Consulta 7 de Junio de 2022]. ISSN: 0718-0233. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370840819004>. Universidad Diego Portales .
- Díaz-Muñoz, G. (2020). Metodología del estudio piloto. *Revista chilena de radiología*.
- Espinoza Garcia , M. A., Montenegro del Castillo , E. J., & Montoya Ruales, A. M. (2020). Propuesta de modificación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incorporando el diálogo competitivo como herramienta para la Compra Pública de Innovación. *Tesis*. Univesad de ESAN, Lima.
- Espinoza, J. E. (2014). *La cláusula penal*.

- Fernández Ruiz, J. (2016). *Derecho Administrativo*. Mexico: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García de Enterría Martínez, E. (1975). La Figura del Contrato Administrativo. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 108.
- Guzmán Napurí, C. (2009). Los principios generales del derecho administrativo. *IUS ET VERITAS*. Obtenido de Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12203>
- Hernandes Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jéze, G. (1949-1950). *Principios generales del Derecho Administrativo - 6 Tomos*. Argentina.
- Juristo Sánchez, R. (1983). La ejecución del contrato de obra pública. *Tesis Doctoral*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Landa Arroyo, C. (2012). *Landa Arroyo, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Editora Diskcopy S.A.C.
- Leon, A. M. (2020). *Trabajo fin de master- Las Penalidades Contractuales ((The contractual penalties)*. Universidad de Zaragoza.
- Martín Tirado, R. J. (2013). El laberinto estatal: historia, evaluación y conceptos de la contratación administrativa en el Perú. *Arbitraje PUCP*, 41-77.
- Martínez Miguelez, M. (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Paradigma*, 27(2), 07-33.
- Medina, A. C., & Sobrevilla, L. M. (2008). El contrato de obra pública: lo que no dice la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, pero debería decir. *Revista de Derecho Administrativo*, (5), 297-308.

- Morante Guerrero, L. (2015). *Manual de Contrataciones del Estado*. Lima : Pacifico editores SAC.
- Moron Urbina , J. C., & Aguilera Becerril, Z. (2019). *Aspectos Juridicos de la contratacion estatal*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Muntane Relat, Y. (2010). Introduccion a la investigacion basica . *Centro de investigacion biometrica*, 221-227.
- Oelckers Camun, O. (2010). *En torno al concepto de contrato administrativo*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Okuda, B. M., & Carlos, G. R. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*.
- Ortega, R. G. (2017). ANALISIS DE LAS SANCIONES QUE DEBEN IMPONERSE A AQUELLAS PERSONAS QUE ELABORAN EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFECTUOSOS EN OBRAS PÚBLICAS. *Tesis*. Universidad de Piura.
- Quintana Peña , A. (2006). Metodología de investigación científica cualitativa.
- Resolucion Tribunal Constitucional , EXP.3997-2005-PC/TC (Tribunal Constitucional 12 de Agosto de 2005).
- Roman Arroyo, A. M. (2017). El Contrato de Obra de Construcción en el sector privado peruano. *Tesis*. Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Romero Pérez, J. (2014). La primera fase historica del servicio publico. *Revista de Ciencias Jurídicas N° 138*.
- Rúa Flechas, M., Arbeláez Restrepo, J., & Castro Beltrán, H. (2019). La planeación en los contratos de obra pública en Colombia¿ principio, deber o requisito? Obligatoriedad y consecuencias de su inaplicación. *Opinión Jurídica*. Medellin.
- Ruedas Marrero, M., Rios Cabrera, M. M., & Nieves , F. (2009). Hermenéutica: la roca que rompe el espejo. *Investigación y postgrado*, 24(2), 181-201.

- Ruiz Escalante, L. (2020). Contratos NEC en obras públicas y gestión de proyectos de infraestructura, estudio del caso: Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019. *Tesis*. Universidad Cesas Vallejo, Lima.
- Sanca Tinta, M. D. (2011). Tipos de investigación científica. *Revista de Actualización Clínica Investiga*, 621.
- Sentencia del Tribunal Constitucional , Expediente N°5311-2007-PA/TC (Tribunal Constitucional 5 de octubre de 2009).
- Tapia, J. M. (1993). Sobre la Cláusula Penal en el Código Civil. *Anuario de Derecho Civil*, (2), 511-588.
- Urbina, J. C., & Aguilera, Z. (2017). *Aspectos jurídicos de la contratación estatal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Urbina, M. (2016). *La Contratación Estatal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. España.
- Ymaz, M. D. (2012). LA FINALIDAD DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. *TESIS*. Universidad de San Andrés, Buenos Aires.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO	
Las cláusulas de penalidades en los contratos de obras en el Gobierno Regional de Piura en los años 2022.	
Ámbito temático: Contrataciones del Estado	
Problema de investigación	
¿Es adecuada la redacción de la cláusula de penalidades en los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022?	
Objetivos	
Objetivo General	Analizar las cláusulas de penalidades de los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022
Objetivos específicos	Identificar los tipos de penalidades previstos en los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022.
	Analizar el procedimiento de aplicación de las penalidades previsto en los contratos de obras que suscribió el Gobierno Regional de Piura en el año 2022.
	Analizar laudos arbitrales sobre controversias de la aplicación de penalidades.
Categorización	
Categoría: Las Cláusulas de penalidades	Penalidades por mora
	Otras penalidades

Categoría: Contratos de obras	Ejecución contractual
	Laudo arbitral
Metodología	
Tipo y diseño de investigación	Tipo: Básica Diseño: No experimental de modo transversal
Población	Total, de contratos de obras suscritos en el año 2022.
	05 opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, referido a las penalidades.
	03 laudos arbitrales
Técnica de recolección de datos	Análisis documental
Instrumento	Ficha de análisis documental
Método de análisis	Hermenéutico

ANEXO 2: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 1

- **Objetivo:** Analizar las cláusulas de penalidades de contratos de obras.
- **Escenario de estudio:** Contratos de obras del Gobierno Regional de Piura – Sede Central.
- **Participantes:** contratos suscritos en 2022.

1. Datos Generales	
1.1. Región	1.2. Entidad
PIURA	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – SEDE CENTRAL
2. Búsqueda de información	
2.1. Página web	Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)
2.2. Versión	SEACE 3
2.3. Accesibilidad	Acceso público
2.4. Tipo de Documentos	Contratos
2.5. Características físicas del documento	Soporte digital
3. Datos	
3.1. Procedimiento de selección	
3.2. Objeto	
3.3. Año de la convocatoria	
3.4. Contratista	
3.5. N° Contrato	
3.6. Firma del contrato	
3.7. Monto	
3.8. Descripción de Cláusula de penalidades	
3.8. Descripción de Cláusula de penalidades	
4. Observaciones	

ANEXO 3. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 2

OPINIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DEL OSCE	
OPINIÓN N°	
SOLICITANTE	.
ASUNTO	
CONSULTA 01	
RESPUESTA DEL OSCE	
CONSULTA N° 02	
RESPUESTA DEL OSCE	
CONSULTA 3	
RESPUESTA DEL OSCE	
CONSULTA 04	
RESPUESTA DEL OSCE	

ANEXO N° 04 FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 3

Laudos arbitrales sobre controversias de penalidades	
Caso arbitral	
Demandante	CONSORCIO DEL NORTE
Demandado	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL
TRIBUNAL ARBITRAL	
SEDE	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima
PRETENSIÓN	
POSICIÓN DEL TRIBUNAL	

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Fernández Vásquez con DNI N° 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión Abogado desempeñándome como docente en la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 1 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós.



Mgtr. : José A. Fernández Vásquez
 DNI : **N° 42172205**
 Especialidad : Derecho Empresarial
 E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHAS DE ANALISIS DOCUMENTAL 1

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje Apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas Observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus Ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, DEIVYS JOEL PEREZ CHUQUIHUANCA con DNI N° 46009342 Magister en DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de profesión ABOGADO desempeñándome como ESPECIALISTA LEGAL en el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 1 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Magister: DEIVYS JOEL PÉREZ CHUQUIHUANCA

DNI: 46009342

Especialidad: CONTRATACIONES CON EL ESTADO

E-mail: deivysjoel@gmail.com

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHAS DE ANALISIS DOCUMENTAL 1

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje Apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas Observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus Ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ HUANCAYO, con DNI N° 19082335, Magister en Gestión Pública, de profesión Abogada, desempeñándome como Abogada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, FICHA1 DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 1 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 06 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Magister: en **Gestión Pública**.

DNI: N° 19082335.

Especialidad: Especialista en Contrataciones del Estado.

E-mail: macrysg@hotmail.com

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 1

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje Apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas Observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus Ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												X									



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Fernández Vásquez con DNI N° 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión Abogado desempeñándome como docente en la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Ficha de Análisis Documental 2 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en los años 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Mgtr. : José A. Fernández Vásquez
DNI : **N° 42172205**
Especialidad : Derecho Empresarial
E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 2

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 - 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, DEIVYS JOEL PEREZ CHUQUIHUANCA con DNI N° 46009342 Magister en DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de profesión ABOGADO desempeñándome como ESPECIALISTA LEGAL en el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Ficha de análisis documental 2 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en año 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós

Magister: DEIVYS JOEL PEREZ CHUQUIHUANCA

DNI: 46009342

Especialidad: CONTRATACIONES CON EL ESTADO

E-mail: deivysjoel@gmail.com

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 2

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ HUANCAYO**, con DNI N° 19082335, Magister en Gestión Pública, de profesión Abogada, desempeñándome como Abogada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento, Ficha de Análisis Documental 2 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Magister: en **Gestión Pública**.

DNI: N° 19082335.

Especialidad: Especialista en Contrataciones del Estado.

E-mail: macrysg@hotmail.com

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en el año 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 2

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												X									

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José A. Fernández Vásquez con DNI N° 42172205 Magister en Derecho Empresarial, de profesión Abogado desempeñándome como docente en la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Ficha de Análisis Documental 3 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en los años 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós.



Mgr. : José A. Fernández Vásquez
DNI : **N° 42172205**
Especialidad : Derecho Empresarial
E-mail jfernaandez@ucvvirtual.edu.pe

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 3

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 - 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, DEIVYS JOEL PEREZ CHUQUIHUANCA con DNI N° 46009342 Magister en DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de profesión ABOGADO desempeñándome como ESPECIALISTA LEGAL en el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento, Ficha de análisis documental 3 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en año 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós

Magister: DEIVYS JOEL PEREZ CHUQUIHUANCA

DNI: 46009342

Especialidad: CONTRATACIONES CON EL ESTADO

E-mail: deivysjoel@gmail.com

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 3

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																			X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 04 de Julio de 2022.

MAGISTER: DEIVYS JOEL PEREZ CHUQUIHUANCA
 DNI: 46009342
 Teléfono: 990052314
 E-mail: deivysjoel@gmail.com



Mg. Deivys J. Pérez Chuquiwanca
 ABOGADO
 ICAP N° 3721



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ HUANCAYO**, con DNI N° 19082335, Magister en Gestión Pública, de profesión Abogada, desempeñándome como Abogada de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento, Ficha de Análisis Documental 3 relacionado a la investigación: **“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en 2022”**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Listas de cotejo	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de julio del dos mil veintidós.

Magister: en **Gestión Pública**.

DNI: N° 19082335.

Especialidad: Especialista en Contrataciones del Estado.

E-mail: macrysg@hotmail.com

“La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en el año 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 3

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												X									



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La cláusula de penalidad en los contratos de obras del Gobierno Regional de Piura en el año 2022", cuyo autor es PALACIOS HUAMAN CARLOS GRABIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 24 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON CARNET EXT.: 01911323 ORCID: 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 14-12- 2022 21:21:22

Código documento Trilce: TRI - 0453694